



## **INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO REGIONAL DE ECONOMÍA SOCIAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el proyecto de Decreto por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla La Mancha y de conformidad con las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, se emite el siguiente informe:

### **PRIMERO- Antecedentes, marco competencial y rango normativo.**

Como primera cuestión, es necesario analizar los antecedentes normativos de la materia que aborda el proyecto de decreto, cuyo objeto es la regulación de la estructura, composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, como órgano colegiado de promoción y difusión del cooperativismo y la economía social en Castilla-La Mancha, con funciones de carácter consultivo, asesor y de colaboración con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en esta materia.

El artículo 9.2 de la Constitución Española consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social.

Así, el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, determina que corresponde a los poderes públicos regionales facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social de la región.

A su vez, al amparo de las competencias exclusivas que, en materia de cooperativas y entidades asimilables, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia, tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de los artículos 31.1.22<sup>a</sup>, 31.1.1<sup>a</sup> y 31.1.28<sup>a</sup>, respectivamente, del Estatuto de Autonomía, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 20/2002, de 14 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha. Con posterioridad, dicha Ley fue derogada por la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

El apartado 1 del artículo 166 de la citada Ley 11/2010, de 4 de noviembre, continúa previendo, como el anterior artículo 143 de la Ley 20/2002, de 14 de





noviembre, la existencia del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, igualmente identificado como un órgano de promoción y difusión del cooperativismo, atribuyéndole funciones de carácter consultivo, asesor y de colaboración con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, mientras que su apartado 3, dispone que la organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha debe ser desarrollada reglamentariamente.

Por otra parte, la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, señala como uno de sus objetivos básicos la configuración de un marco jurídico que, sin pretender sustituir la normativa vigente de cada una de las entidades que conforman este especial sector, suponga el reconocimiento y mejor visibilidad de la economía social, reconociendo como una tarea de interés general la promoción, estímulo y desarrollo de las entidades de la economía social y de sus entidades representativas, así como incidiendo en la realidad diferenciada de las mismas, provocada por un conjunto de principios y valores que les son propios. Asimismo, destaca la importancia de la interlocución de los poderes públicos con las entidades que componen la economía social.

La necesidad de dar cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario previsto en el citado artículo 166 de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, tal y como se indica en la memoria emitida por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social de 2 de marzo de 2023, permite implementar la necesaria modernización y actualización de la composición del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, después de casi dieciocho años de su existencia, así como proporcionar una respuesta más activa y conseguir una mayor profundización en el ejercicio de sus funciones, lo cual hace aconsejable la derogación de la normativa anterior y la promulgación de un nuevo decreto.

Con ello, además de atenerse a lo dispuesto en el Título II de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, se promueve, estimula y desarrolla de una manera más eficaz, la economía social y sus entidades, abriendo un marco de interlocución y reconociendo el carácter heterogéneo de las actividades que desarrollan aquellas.

Por otra parte, en la actual estructura de la Administración Regional, el artículo 1 del Decreto 79/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, establece que dicha Consejería es el órgano encargado, entre otras cuestiones, de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno regional en materia de estudio y coordinación de la política económica, el empleo y el trabajo. Así mismo, el artículo 6 encomienda a la Viceconsejería de Empleo, Diálogo Social y Bienestar Laboral, las





funciones de impulso, coordinación y evaluación de las políticas en materia de empleo, trabajo, relaciones laborales, autoempleo, autónomos y economía social con la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social. Por su parte, el artículo 10 determina que la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, además de las que le sean encomendadas por las disposiciones vigentes, ejercerá específicamente, entre otras, las funciones relativas al trabajo, al orden cooperativo, así como el de otras empresas de economía social y sus asociaciones, y cuantas otras competencias tenga asignadas la Comunidad Autónoma en materia de autónomos, trabajo y economía social, salvo las asignadas expresamente a otros órganos directivos.

Finalmente, como se ha apuntado anteriormente, el artículo 31.1.1ª del Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Comunidades de Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

En base a lo anterior, la posibilidad de llevar a cabo la aprobación de un decreto que regule la estructura, composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, se incardina dentro de las funciones que posee la Administración Autonómica en base a las competencias que ostenta.

El borrador propuesto, en efecto, desarrolla la citada Ley 11/2010, de 4 de noviembre, al regular la estructura, composición, organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, por lo que presenta de forma indudable un marcado carácter reglamentario y por ende debe tener un revestimiento jurídico acorde con su naturaleza y contenido, es decir, forma de decreto.

El artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, establece que corresponde al Consejo de Gobierno "*Aprobar las normas reglamentarias de desarrollo de las leyes, así como todas las restantes de las que se deriven inmediatamente derechos y obligaciones para los ciudadanos*". Es decir, se trataría de lo que la doctrina ha venido definiendo como reglamentos de desarrollo o ejecutivos, en el sentido de tratarse de aquellos cuya razón de ser hay que encontrarla directamente en las leyes, desarrollando éstas en aquellos sectores o materias más específicas. En este supuesto, el reglamento debe adoptar la forma de decreto del Consejo de Gobierno según dispone el artículo 37.1.c) de dicha Ley.

En el caso que nos ocupa, estamos en presencia de un reglamento ejecutivo, toda vez que el borrador del reglamento propuesto supone un desarrollo directo de la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, específicamente, de lo dispuesto en el artículo 166.3.



## **SEGUNDO- Contenido.**

Respecto al contenido del borrador propuesto, su estructura consta de una parte expositiva, tres capítulos, 32 artículos una disposición adicional única, una disposición derogatoria única y una disposición final. La estructura de los capítulos y de los artículos es la siguiente:

- Capítulo I Objeto, naturaleza y funciones (artículos 1 a 3)
- Capítulo II Composición (artículos 4 a 6)
- Capítulo III Estructura orgánica y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, dividido en ocho secciones (artículos 7 a 32)

Finalmente se conforma, como se ha apuntado ya, de una disposición adicional única (Constitución del Consejo Regional de Economía Social), una disposición derogatoria única (derogación del Decreto 193/2005, de 27 de diciembre, de organización y funcionamiento del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha) y una disposición final única (entrada en vigor del decreto, que se producirá el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha).

## **TERCERO- Tramitación.**

Se analiza seguidamente el cumplimiento de las formalidades previstas para el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

En cuanto a la normativa aplicable al procedimiento de elaboración de la norma proyectada, habrá que estar a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, para determinar la tramitación que debe seguir el presente proyecto de decreto hay que partir de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, cuyo artículo 36 establece los pasos a seguir en el ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, y cuyo tenor es el siguiente:

*“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*

*2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*



3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.*

*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.*

*Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.”*

A su vez, las Instrucciones Oficiales sobre el Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno aprobadas el 25 de julio de 2017, establecen la necesidad de acompañar una determinada documentación a las disposiciones que se sometan a Consejo de Gobierno.

Por tanto, en primer término, cabe indicar que se ha efectuado una consulta pública previa sobre el proyecto de decreto entre las fechas de 9 a 28 de febrero de 2023, a tenor de lo determinado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dando aplicación al Acuerdo de 01/02/2022, del Consejo de Gobierno, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa. Consta en el expediente el informe final de resultados de dicha consulta con fecha 9 de marzo de 2023, en el que se indica que se han recibido 6 opiniones o aportaciones.

En el expediente debe constar una memoria de los objetivos, conveniencia e incidencia, así como una evaluación económica del coste a que dé lugar, en su caso, y así obra con fecha 2 de marzo de 2023, una memoria de la Directora General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, así como la autorización de la elaboración de la norma por la Consejera de Economía, Empresas y Empleo de esa misma fecha.

De conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, se ha procedido a elaborar por la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, un informe sobre impacto demográfico, de fecha 15 de marzo de 2023, que obra en el expediente.



Respecto al trámite de información pública, en el presente caso se ha recurrido a la modalidad contemplada en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el último párrafo del artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, tal y como apunta la citada memoria de la Directora General de Autónomos, Trabajo y Economía Social.

Así las cosas, con fecha 3 de marzo de 2023 se remitió la documentación del proyecto a las personas integrantes de la comisión permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha y a las integrantes de la comisión permanente del Consejo de Relaciones Laborales de Castilla-La Mancha. En este sentido obra en el expediente, sendas certificaciones expedidas por los secretarios de ambos Consejos, en relación con las comunicaciones efectuadas y las conclusiones de las mismas.

Asimismo, y también el 3 de marzo de 2023, se dio traslado del texto del decreto a la Vicepresidencia y a las distintas Consejerías de la Administración Autonómica, con el fin de que alegaran lo que correspondiera en función de sus competencias. Consta en el expediente la contestación de las dos que así lo hicieron.

En esa misma fecha (3 de marzo de 2023) se convocó a las personas integrantes del Consejo Regional de Economía Social de Castilla-La Mancha, a fin de reunirse en pleno el 9 de marzo de 2023 y emitir informe respecto al borrador propuesto. Consta en el expediente el acta de tal reunión debidamente suscrita por el secretario del órgano y por la persona ejerciente de la presidencia.

El resultado y las conclusiones de todos estos trámites y comunicaciones, así como de las decisiones adoptadas, se encuentran resumidas y comprendidas en el informe emitido el 17 de marzo de 2023, por el Jefe de Servicio de Economía Social de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social. De todas estas actuaciones hay evidencias, como ya se ha dicho, en la documentación que obra en el expediente.

Respecto a la posible incidencia en materia económica que pudiera derivarse del presente proyecto, la mentada memoria de la Directora General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, manifiesta, en síntesis, que no va a suponer la adopción de ninguna medida que lleve aparejada la asunción de algún tipo de gasto futuro, por lo que no va a tener repercusión presupuestaria. En relación con lo afirmado, no se requeriría informe previo y favorable de la Consejería con competencias en materia hacienda.

Por otra parte, precisa informe de la Secretaría General de la Consejería proponente, que es el que ahora nos ocupa.



A su vez, el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha, determina la obligación de que todas las disposiciones de carácter general que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha incorporen un informe sobre impacto por razón de género. Dicho informe, de fecha 15 de marzo de 2023 obra en el expediente.

Por su parte, no se precisa recabar informe de la Inspección General de Servicios, sobre la normalización y racionalización de los procedimientos administrativos, habida cuenta de que el proyecto no contiene normas de este carácter.

Se debe emitir informe por el Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha, en cumplimiento del artículo 11. a) del Decreto 128/1987, de 22 de septiembre, de organización y funciones del Gabinete Jurídico.

Asimismo, el proyecto normativo deberá someterse al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, ya que el mismo puede calificarse como un reglamento ejecutivo que desarrolla directamente la Ley 11/2010, de 4 de noviembre, de Cooperativas de Castilla-La Mancha.

Finalmente, una vez realizada la completa tramitación, se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno y a su posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Al respecto indicar, en relación con la entrada en vigor que se incluye en el proyecto, esto es, el día siguiente al de su publicación, que, si bien no prevé la “*vacatio legis*” de veinte días, tal cuestión ha sido objeto de justificación en el apartado correspondiente de la memoria del órgano proponente del proyecto normativo.

Por todo lo expuesto, sin perjuicio de las consideraciones contenidas en el cuerpo del presente informe, no se observa impedimento legal alguno para la continuación de la tramitación del proyecto de decreto, salvo mejor criterio fundado en Derecho.

EL SECRETARIO GENERAL

